

Referencia:	2024 / 21471
Asunto:	CONVOCATORIA DE BECAS DE ESTUDIO PARA EL CURSO 2024/2025 PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL II BECAS DE ESTUDIOS PRESENCIALES, SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA ISLA DENEGADAS Y DESISTIDAS, CURSO 2024/2025

Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo de la convocatoria de becas de estudio para la realización de estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura, curso 2024/2025, se emite resolución definitiva parcial II donde figuran las becas denegadas y desistidas.

Mediante publicación del presente anuncio se notifica el contenido de la resolución del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Rodríguez Hernández, número 5894/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, cuyo contenido dispositivo es el siguiente:

<<Primero. - Declarar como **DESISTIDOS** a los siguientes solicitantes de beca de estudios presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla por no haber atendido correctamente el requerimiento de documentación formulado por el Servicio:

Nº Exp.	DNI/NIE	Apellidos	Nombre
11596	**2048***	BARROS SUAREZ	CORINA ISABEL
12900	**8300***	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	YEROBE
12904	*8834****	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALIRA

Segundo. –**DENEGAR** beca de estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla a los siguientes solicitantes por el motivo que se indica:

Nº Exp.	DNI/NIE	Apellidos	Nombre	Denegaciones
10025	***1511**	COLLINS TAVARES	TIAGO	9
13098	***3234**	EXPOSITO PERDOMO	TATRIT	9

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	No posesión de residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Fuerteventura al menos durante el último año, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.
2	Solicitar beca o ayuda para estudios excluidos en las Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio.
3	Poseer un título académico de igual o superior rango o categoría a los estudios para los que solicita Beca o Ayuda, siempre que se hubiese recibido beca del Cabildo de Fuerteventura para la obtención de aquel.
4	No reunir los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio para el supuesto de cambios de estudios o por realizar cambios de estudios que entrañe pérdida de uno o más cursos del proceso educativo.
5	Haber sido beneficiario de beca el número máximo de cursos establecido en las bases reguladoras dentro del plan de estudio oficial de la carrera.
6	Solicitar beca o ayuda al estudio para estudios no contemplados en las bases.
7	No obtener una puntuación mínima de 5 puntos al aplicar el baremo.
8	No haber aprobado, como mínimo el 30% de los créditos de los que se haya matriculado en el curso anterior a la convocatoria o por no tener como mínimo una nota media de 5, en el caso de carreras universitarias estructuradas por asignaturas anuales.
9	En su caso, por no haber aprobado el número de asignaturas del curso anterior que le permita pasar al siguiente, entendiéndose que la no presentación en alguna de aquellas equivale al suspenso de la misma.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10	No estar matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios oficial de la carrera o al menos el 20% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios en el caso de que el solicitante se encuentre en situación laboral activa y ser mayor de 23 años.
11	Haber disfrutado beca durante el máximo de dos cursos académicos consecutivos, bien para estudiar un máster o un programa de doctorado con una duración de dos cursos académicos o bien para cursar un máster universitario oficial de un curso académico de duración asociado a un programa de doctorado que dure otro curso académico de manera consecutiva.
12	Realizar estudios de ESO, Bachillerato y Formación Profesional que se imparten en la Isla de Fuerteventura.
13	Por no reunir los requisitos para ser solicitante.
14	Por no acreditar la independencia económica.
15	No haber superado el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria.
16	Por haber sido becado por la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura para la obtención de los estudios de igual o superior rango o categoría a los estudios para los que solicita Beca o Ayuda.
17	Por haber realizado cambio de estudios, que fueron becados, el máximo de cambio es de uno.
18	Por causar baja voluntaria en los estudios matriculados en el curso 24/25.

Tercero. - Notificar a los interesados la presente resolución, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) y en el tablón de anuncio de la Sede Electrónica (sede.cabildofuer.es) de esta corporación, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de las bases reguladoras y a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>